



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
24 OCT 2014
Recibido.....0920.....Hs.
Exp. N°.....29730.....100 % S.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

POLICIA MUNICIPAL.

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO I

COMPOSICIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto establecer la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de la Policía Municipal de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º. La Policía Municipal será una Institución civil, armada, jerarquizada y de carácter profesional.

ARTÍCULO 3º. Los miembros de los cuerpos de Policía Municipal se regirán en su estructura laboral por lo dispuesto en la Ley Provincial 9.286 y sus modificatorias "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe"

TITULO II

RELACIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL Y DE MANDO.

DEPENDENCIA FUNCIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4º. La Policía Municipal dependerá funcionalmente, administrativamente, financieramente y orgánicamente del Intendente del Municipio correspondiente.

A los efectos de implementar la Policía Municipal en el marco de la presente Ley y su reglamentación, los Municipios deberán contar con una población superior a los treinta mil (30.000) habitantes y adherir a la presente mediante convenio, suscripto por el Intendente y ratificado por ordenanza.

El Poder Ejecutivo podrá contemplar habilitar el mismo régimen en situaciones excepcionales para aquellas Comunas o grupo de Municipios y/o Comunas que formen un distrito micro regional, que no superen la mencionada cantidad de habitantes y que soliciten adherirse al régimen de la presente. En el caso de micro regiones se deberá aprobar junto con la habilitación pertinente el estatuto de funcionamiento y organización de la policía del distrito que formen.

ARTÍCULO 5º. El Jefe de la Policía Municipal será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, siempre por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 6º. Cada Intendente Municipal elevará a sus respectivos Concejos Deliberantes la planificación anual de los objetivos de su Policía Municipal así como la memoria de actuación y consecución de los mismos al finalizar el período.

ARTÍCULO 7º. La Policía Municipal de la Provincia de Santa Fe actuará en todo el territorio del Municipio o Comuna que la incorpore mediante adhesión a la presente, excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la Jurisdicción Federal, Provincial o Militar.

Cada Concejo Deliberante, a través de su Comisión de Seguridad, conformará el ámbito de recepción de inquietudes y/o denuncias, si las hubiera, contra el accionar de los cuerpos de Policía Municipal dando intervención a los órganos municipales, comunales y/o



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

judiciales competentes si la situación lo requiriere, pudiendo incluso crear ámbitos especiales para este control.

LIBRO II

SOBRE LA POLICÍA DE PREVENCIÓN

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

ARTICULO 8º. La Policía Municipal deberá regirse por principios de procedimientos básicos de actuación establecidos por las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes, su accionar deberá adecuarse estrictamente a principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad, evitando todo tipo de actuación abusiva y/o arbitraria que implique violencia física y/o moral, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes del uso de la fuerza.

ARTÍCULO 9º. La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a) Desarrollar actividades de patrullaje y vigilancia dentro de territorio del distrito al que pertenecen, así como también participar activamente en la tarea de coordinación y ejecución de tareas de control de sistemas de video-vigilancia.
- b) Prevención primaria, con un conocimiento cabal del sector barrial sobre el cual trabaja, organizado sobre bases objetivas.
- c) Hacer cesar la comisión de delitos y contravenciones e impedir sus consecuencias.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) Colaborar con las tareas de análisis preventivo en base a mapas delictivos y contravencionales que se deberán confeccionar y mantener actualizados.

e) Colaborar en la fiscalización y prevención de la comisión de faltas de tránsito, vehicular y peatonal, orientando a los ciudadanos en el conocimiento de las normas y disposiciones vigentes, con la finalidad de desarrollar tareas de educación vial y ciudadana.

f) Mantener el orden y la seguridad pública.

g) Colaborar en la detección de conflictos y/o problemáticas relacionadas con la convivencia entre vecinos.

h) Coordinar el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad.

i) Establecer una relación estrecha con la comunidad en la labor preventiva.

j) Intervenir y participar con las Autoridades Municipales, Comunales y/o Provinciales en la implementación de campañas de prevención, capacitación, educación y de participación comunitaria.

k) Participar con las autoridades correspondientes en caso de siniestros y catástrofes.

l) Recibir sugerencias, propuestas y brindar informes a los Foros de Seguridad y los Foros Vecinales de Seguridad.

m) Prestar auxilio u orientación, en la medida de lo necesario, a todo vecino que lo requiera.

n) Regir los procedimientos y actuaciones en el marco de los protocolos de actuación policial diseñados desde la Secretaría de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 10º. La Policía Municipal no cumplirá tareas de custodia de objetivos fijos, ni de personas (salvo casos de aprensión en flagrancia y bajo las reglas del código procesal



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

penal de la provincia). En ningún caso la Policía Municipal podrá albergar detenidos en sus bases operativas.

Ajustará su accionar sólo a las funciones previstas en el artículo que antecede y no practicará citaciones, notificaciones judiciales o equivalentes, ni realizará tareas administrativas ajenas a su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11°. La Policía Municipal integra el Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Santa Fe, y estará integrada de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 12°. Cada Municipio tendrá autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera para la puesta en funcionamiento y organización de su Policía Municipal.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13°. Los miembros de los cuerpos de la Policía Municipal se regirán por la Ley Provincial 9.286 y sus modificatorias "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe", en todo lo que no fuera modificado por la presente ley.

ARTÍCULO 14°. La dotación de personal de la Policía Municipal constará en el convenio de adhesión que suscriba el Intendente Municipal con el Ministerio de Seguridad y su remuneración será absorbida por el presupuesto de este Ministerio de la Provincia de Santa Fe.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15°. El régimen horario de prestación de servicio en el ámbito de la Policía de Prevención será de ocho (8) horas diarias, más cuatro (4) horas compensables con el sistema de horas extraordinarias.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 16°. La formación y la capacitación del personal de la Policía Municipal, sus programas y planes de estudios, serán diseñadas por cada Municipio, siendo supervisados por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, y deberán:

- a) Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional.
- b) Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- c) Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
- d) Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- e) Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica del Ministro de Seguridad Provincial sobre la base de las demandas de los diferentes Municipios y Comunas que hayan adherido a la presente ley.
- f) Incluir un módulo de desarrollo municipal y comunal en el que se transmitan las particularidades específicas de cada distrito y su metodología de abordaje.



CAMARA DE DIPUTADOS


DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17°. Para la formación y capacitación del personal de la Policía Municipal se utilizarán la Escuela de Policía de la Provincia de Santa fe, quien adecuará sus contenidos a las particularidades de los distintos distritos.

ARTÍCULO 18°. Los Municipios podrán realizar convenios con universidades, a fin de implementar las carreras de formación complementarias para el personal de la Policía Municipal. También podrán crear escuelas de capacitación bajo la autorización y supervisión de los organismos provinciales mencionados en el artículo anterior

ARTÍCULO 19°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 20°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


BERNARDO DARIO VEGA
Diputado Provincial


DGP. GERMAN KAMLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE DEL BLOQUE
FRONTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear un nuevo estamento de la Seguridad Pública en cabeza de cada uno de los Ejecutivos Municipales, a fin de construir una cultura de gestión preventiva y educativa, articulando acciones destinadas a anticipar, evitar y/o atenuar a nivel local, los problemas que plantean el delito y la violencia.

Al respecto, cabe señalar el informe que realizó el Dr. Hugo Frühling (Criminólogo y consultor internacional) para el BID, en el cual sostiene que la instauración de Programas de Policía Municipal constituye un fenómeno cada vez más frecuente en América Latina, que responde a diversos factores. En primer lugar, a la falta de confianza pública predominante en muchos países respecto de la policía, como así también a la necesidad de modificar estrategias para enfrentar un masivo incremento de la violencia delictual, incluso en los países considerados más seguros.

El estado ha adoptado procesos de descentralización y modernización administrativa, impulsado bajo la premisa de un "Estado Cercano" en contacto directo con el ciudadano. En este marco es necesario poner a la policía en sintonía con procesos de descentralización y modernización administrativa, que han tenido lugar en otros sectores del Estado. Cabe destacar que, frente al incremento del delito, las necesidades de profesionalizar la actuación policial y de introducir cambios en su estrategia pasaron a formar parte del debate público.

Por cierto, se plantean dos posiciones: una que enfatiza la necesidad de incrementar las funciones y prerrogativas de control que poseen las policías y otra



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


divergente que, en cambio, sostiene la necesidad de crear canales de participación ciudadana que estimulen la rendición de cuentas de la policía ante los vecinos respecto de la efectividad de su accionar.


En parte, la aplicación progresiva de programas de policías de proximidad se explica porque constituye una estrategia cuyos principios coinciden con los que guían el proceso de reforma del Estado en América Latina.

En otras palabras, razones de tipo económico y político llevan a predicar cambios en la administración del Estado que buscan que ésta sea más cercana y que rinda cuentas ante el ciudadano, que descentralice funciones hacia los gobiernos locales y que flexibilice sus principios de funcionamiento.

En consecuencia, la Provincia de Santa Fe no puede mantenerse ajena a esta problemática, debiendo generar instrumentos legales y formular estrategias que brinden soluciones y contribuyan al incremento del nivel de seguridad ciudadana y a la obtención de la efectividad institucional, integración social de los jóvenes, reducción de la violencia y delincuencia juvenil y fortalecimiento de la responsabilidad Municipal y comunitaria.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial


DGP. GERMAN KAHLLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE DEL BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTIAFESINO